República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-5-APN-CGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Disposición de Cierre Intermedio al 30/06/2023

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 faculta a la Contaduría General de la Nación a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario solicitar determinada información para algunos Entes de la Administración Pública Nacional detallados en la presente norma.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación se aprobó el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

Que para determinados Entes no perteneciente a la Administración Nacional se ha Implementado el Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 y

sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La Contaduría General de la Nación efectuará un cierre de cuentas intermedio al 30 de junio de 2023. El presente cierre implicará la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria a esa fecha, salvo causal debidamente justificada, la cual deberá ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 2º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán remitir a la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad y el Anexo A.

Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nros. 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Aquellos Cuadros para los cuales no se registren transacciones serán remitidos con la leyenda “Sin movimiento”.

ARTÍCULO 3º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social que aún no tengan desplegado el Módulo de Recursos y de Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán remitir hasta el 18 de agosto de 2023 el Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo el Anexo A, cuyo formato e instructivo se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 CGN de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social que operen el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberán remitir la documentación indicada en los artículos 3º y 4º, mediante un expediente utilizando el código de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia”, incorporando el documento GEDO “Informe Cierre de Cuenta” y remitirlo a la Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON_MIG, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2023.

Por su parte, aquellos entes, que no operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE) deberán presentar dicha documentación, para su digitalización, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Balcarce 186 piso 1, CABA, solicitando que los documentos digitalizados sean incluidos en un Expediente Electrónico, cuya carátula deberá confeccionarse con el código de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia”.

ARTÍCULO 5º.- La presentación de los cuadros correspondientes a las Universidades Nacionales, Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional, se efectuará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP). Esta presentación se debe realizar con autenticación por medio de la

Clave Fiscal del Ente, hasta el 18 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 6º.- Las Universidades Nacionales, sin perjuicio de la información que deberán remitir a la Secretaría de Políticas Universitarias, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 18 de agosto de 2023 los Cuadros que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual, aprobado por la Disposición N° 71 CG de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.1 – "Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales".

Cuadro 10.1.1.a – Cuenta AIF– Transferencias y su Detalle

Cuadro 10.1.1.b – Cuenta AIF- Bienes y Servicios

Cuadro 10.1.1.c – Cuenta AIF – Detalle de Inversión Real Directa

ARTÍCULO 7°.- Las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inc. b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 18 de agosto de 2023 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual, aprobado por la Disposición N° 71 CGN de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.2 – "Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado".

Cuadro 10.2.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado".

Cuadro 10.2.2 – "Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado".

Cuadro 10.2.3 – "Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado".

ARTÍCULO 8°.- Los Entes Públicos comprendidos en el inc. c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 18 de agosto de 2023 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual, aprobado por la Disposición N° 71 CGN de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.4 – "Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Entes Públicos".

Cuadro 10.4.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos".

Cuadro 10.4.2 – "Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Entes Públicos".

Cuadro 10.4.3 – "Detalle de Gastos de Capital – Inversión Real Directa – Entes Públicos".

ARTÍCULO 9°.- Los Fondos Fiduciarios comprendidos en el inc. d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 18 de agosto de 2023 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual, aprobado por la Disposición N° 71 CGN de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.3 – "Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional".

Cuadro 10.3.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional".

Cuadro 10.3.2 – “Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.3 – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, por la información que surja de los Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, presentación en tiempo, confección y registro de los formularios de contabilidad, correspondientes a los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en los términos de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo.

Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos.

La firma de los Cuadros y Anexos, como así también de los Informes certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 11.- La información que se remita, dentro de los plazos establecidos, será considerada como definitiva. La Contaduría General de la Nación no recibirá información parcial o incompleta.

ARTÍCULO 12.- La información necesaria para completar los requerimientos exigidos por la presente disposición, deberá ser descargada de la página web de este Órgano Rector: https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn.

ARTÍCULO 13.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a comunicar los incumplimientos a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la Resolución Nº 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de aplicar las sanciones dispuestas en las Resoluciones Nros. 226/95 S.H. y 256/98 S.H.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2023.06.30 16:07:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 16:07:34 -03:00